Calarcá, Quindío, dieciocho (18) de diciembre dos mil veinte (2020)

Rad: 631304003001-2020-00287-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1013

Como la demanda para PROCESO EJECUTIVO se ajusta a las previsiones de ley; es decir, cumple cabalmente con las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 422 y 430, del Código General del Proceso, se librará mandamiento de pago en la forma pedida.

Por otra parte, se reconocerán como dependientes de la apoderada judicial del demandante, a los señores Heryn Burbano, Cesar Augusto Borrero Ospina y Eliana Alejandra Franco Llanos.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **FRANCISCO LUIS BETANCUR MUNERA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Contenidas en el PAGARE suscrito el 11 de diciembre de 2017

1.1 La suma de **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($20.904.638),** por concepto de capital

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa del 24.04% E.A siempre y cuando no supere la tasa máxima legal, caso en el cual se aplicará ésta última, liquidados desde el 16 de julio de 2020 hasta que cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Contenidas en el Pagaré No. 77802952172:

2.1 **La suma de NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCOPESOS ($928.425),** por concepto de capital.

2.2 Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 2.1 liquidados a la tasa 25.01% E.A siempre y cuando no supere la tasa máxima legal, caso en el cual se aplicará ésta última, liquidados desde el 21 de marzo de 2020 hasta que cuando se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: Sobre las costas del proceso, **SE RESOLVERÁ** oportunamente.

Tercero: NOTIFÍQUESE este auto al demandado y **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para excepcionar. En el acto de notificación respectiva, **ENTREGUESE** copia de la demanda y sus anexos.

Cuarto: RECONOCER personería a la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S,** que actúa a través de la Doctora Alexandra Marlengen Sossa Pescador, profesional del derecho inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal, para actuar a nombre del demandante.

Quinto: RECONOCER como dependientes de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S a los Doctores Heryn Burbano, Cesar Augusto Borrero Ospina y Eliana Alejandra Franco Llanos, con las facultades indicadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8d16b60f03081bc82e7c5f3c929dbbe169a2ed0bffacd28f6855898cd025ee0e
Documento generado en 12/01/2021 03:16:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica